



# PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 3 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

**Artículo 3o. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. **Trabajo remoto:** Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual, ~~sin perjuicio de las excepciones que libremente pacten o las contenidas en la presente ley. A discreción del empleador y de manera excepcional, el trabajador remoto podrá ser citado en las instalaciones del empleador.~~ En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa y las normas que lo modifiquen.
- b. **Nueva forma de ejecución del contrato remota.** Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración la obtención de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o aceptación mediante el uso de la firma electrónica o ~~escaneada~~ digital y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.
- c. **Trabajador remoto:** Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, ~~desde un lugar de su elección, siempre en consenso con el empleador.~~
- d. **Nuevas tecnologías:** Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que permita ejecutar dichas acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6 de la ley 1341 de 2009.
- e. **Firma Electrónica:** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera inequívoca, (ii) Asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la

firma el documento.



- f. ~~ECM (Enterprise Content Management): son todas aquellas estrategias, métodos y herramientas, que define el empleador, para la gestión de contenidos empresariales por las cuales se permite a las organizaciones la posibilidad de crear, almacenar, distribuir, archivar y gestionar todo su contenido de forma óptima. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la que la sustituya o modifique.~~
- g. OTP (One Time Password): es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el empleador, si se considera necesario para la seguridad de sus acciones remotas. En todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción.

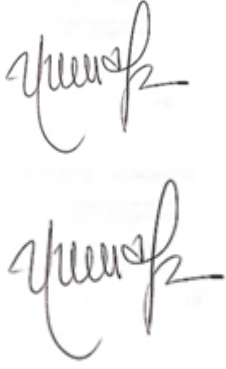
### JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario mejorar las definiciones aquí propuestas para no generar ambigüedades e integrar los conceptos con los artículos siguientes que los desarrollan en el proyecto. De tal forma que:

Para los literales

- a. Se suprime parte de este literal, bajo el entendido que el artículo 16 del proyecto contempla las excepciones en que pueden verse las partes, para acceder a una citación de manera presencial. Por consiguiente, dejar abierta la posibilidad que este tipo de citaciones se pacten libremente, puede incurrir en contradicciones con las taxativamente descritas en el artículo 16.
- b. Se corrige la terminología correcta. Se elimina: remuneración y se establece: salario. Se elimina la firma escaneada para tomar la firma digital como opción correcta que cumple con las características que exige la ley 527 de 1999 y decreto 1747 de 2000.
- d. Se elimina la parte de: ~~desde un lugar de su elección, siempre en consenso con el empleado~~, bajo el entendido que, en una definición sobran las características de esta nueva forma de ejecución del contrato laboral que tiene desarrollo más adelante en el proyecto en el literal C del artículo 4 y siguientes.
- f. **Se proponen eliminar este literal por cuanto** limitar al empleador en la escogencia de una plataforma ECM, deja por fuera la posibilidad que pequeñas empresas hagan uso de las herramientas sencillas, a las que puedan acceder para cargar la información. Por ello, se deja a libre escogencia y que se maneje según el presupuesto y gasto al que libremente quiera acceder el empleador.

 <p><b>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI</b> Senador de la República</p>	 <p><b>ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA</b> Representante a la Cámara</p>
--	---

 <p><b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JOSÉ RITTER LÓPEZ</b> Senador de la República</p>
 <p><b>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>JOSÉ CAICEDO SASTOQUE</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca.</p>	 <p><b>MILENE JARAVA DÍAS</b> Representante a la Cámara</p>